



C I R C U L A R PCSJC26-12

FECHA: 27 de marzo de 2026

PARA: SERVIDORES JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL

DE: Consejo Superior de la Judicatura

ASUNTO: ASISTENCIA A SEDES Y DEPENDENCIAS JUDICIALES

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 228 y 230 establece que la administración de justicia es una función pública independiente, orientada a la prevalencia del derecho sustancial y sometida al imperio de la ley. De manera concordante, el artículo 1 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, reafirma que la administración de justicia es un servicio público esencial.

Por su parte, los numerales 8 y 9 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 disponen como deberes de los funcionarios y empleados judiciales, la estricta observancia del horario de trabajo, los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias, y la dedicación de la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

Ahora bien, el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, establecen que es deber de los funcionarios y empleados judiciales residir en el Distrito Judicial donde se ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, y no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino a través de permiso previamente concedido. Por tal motivo, las situaciones administrativas que constituyen excepciones legítimas a la presencialidad, tales como permisos, licencias, comisiones, incapacidades y teletrabajo debidamente autorizado, deben contar con la aprobación del respectivo nominador.

El Acuerdo PCSJA24-12151 que regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, enfatiza que los juzgados o despachos judiciales y dependencias administrativas deben garantizar diariamente la presencia física en el lugar de trabajo como mínimo del 50% de su personal, y que, en caso de no cumplir con la presencia física requerida, se puede dar por terminado el acuerdo de voluntades en el cual se estableció la modalidad del teletrabajo.

Con fundamento en las disposiciones previamente enunciadas, se recuerda a los servidores judiciales el cumplimiento de sus deberes funcionales de atender el horario de trabajo y asistir presencialmente a las sedes y dependencias para el desarrollo de sus labores en los días y horas de trabajo, según corresponda a cada despacho judicial o centro de servicios.

La presencia efectiva del juez y de los servidores judiciales en sus despachos constituye un elemento indispensable para garantizar la prestación continua, accesible y oportuna del servicio de justicia, por lo que su disponibilidad y la atención al público resultan esenciales para asegurar el acceso real a la justicia.

En consecuencia, se insta a los nominadores a realizar las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de los deberes funcionales previamente indicados, y se solicita a los consejos seccionales de la judicatura que pongan en conocimiento de las autoridades disciplinarias las situaciones irregulares o de posible incumplimiento de los deberes previstos en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Vicepresidente

Firmado Por:

Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Alta Corporación
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eed3436ee6f0d86429d4399846c90a3a46fd1d08138365de21ae2a6a4f9f70**

Documento generado en 27/03/2026 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>